

B) CRÓNICA JURISPRUDENCIAL

ALEMANIA

NEUTRALIDAD DEL ESTADO Y EMPLEO DE LOS SÍMBOLOS RELIGIOSOS EN CENTROS PÚBLICOS EN ALEMANIA: LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ALEMÁN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2003¹⁷⁷

Alejandro Torres Gutiérrez

Profesor Titular de Universidad de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad Pública de Navarra

LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ALEMÁN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2003, COMO PRESUPUESTO DE LA NUEVA REDACCIÓN DE LA LEY ECOLAR DEL ESTADO DE BADEN-WÜRTTEMBERG, DE 1 DE ABRIL DE 2004

En esta controvertida Sentencia del Tribunal Constitucional alemán de 24 de septiembre de 2003, se ha venido a señalar que la falta de una prohibición por el legislador del uso del pañuelo por las profesoras con creencias islámicas, legítima a las misma a su empleo. Este pronunciamiento ha sido recientemente estudiado por la Profesora CASTRO JOVER,¹⁷⁸ y tiene en cuenta que el artículo 11.1 de la Ley de Funcionarios del Estado de Baden-

¹⁷⁷ Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación dirigido por el Profesor Dionisio Llamazares Fernández, INMIGRACIÓN, MINORÍAS Y MULTICULTURALISMO, EN ESPAÑA Y EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA, financiado por la Fundación BBVA.

¹⁷⁸ CASTRO JOVER, ADORACIÓN. *La utilización de signos de identidad religiosa en las relaciones de trabajo en el Derecho de Estados Unidos*. Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid. 2005. Páginas 24 a 26.

Württemberg, en su redacción de 19 de marzo de 1996, debe ser hecho sin discriminación por razón de sexo, origen, raza, fe, ideas políticas o religiosas.¹⁷⁹

Esto ha motivado que con fecha 1 de abril de 2004 se haya dado una nueva redacción a la Legislación del Estado de Baden-Württemberg, imponiéndose un deber de respeto de la *paz escolar*,¹⁸⁰ que se extiende a la totalidad de las *relaciones docentes*, tanto con el *alumnado*, como con los *padres*, advirtiendo a continuación que *no será permitida una conducta externa que pueda producir en los alumnos, o en los padres, la impresión de que un docente toma una posición en contra de la dignidad humana, la igualdad de derechos de los seres humanos conforme al artículo 3 de la Ley Fundamental o el orden fundamental de libertades democráticas*.¹⁸¹

Este deber de neutralidad es paradójicamente matizado a continuación, pues ya dijimos que se puntualiza que se entiende compatible con *la correlativa exhibición de imágenes y valores culturales cristianos y occidentales*, algo que es duramente criticado por CASTRO JOVER. Una crítica en la que obviamente no podemos dejar de coincidir, pues parece dar un trato diferente a unos determinados símbolos, los religiosos *cristianos*, frente a los demás. Esta diferencia de trato no se encuentra justificada a nuestro modo de ver, desde la perspectiva del principio de neutralidad del Estado.¹⁸²

Tal deber de neutralidad será legalmente exigible, como vimos, tanto a los nuevos aspirantes para acceder a un puesto como funcionarios docentes, como al caso de docentes que sean trasladados desde otro empleador hasta el sistema educativo del

¹⁷⁹ Una versión en formato electrónico se puede descargar desde el *Osservatorio delle Libertà ed Istituzioni Religiose*, en: <http://www.olir.it>.

¹⁸⁰ Schulfrieden, sic.

¹⁸¹ Nueva redacción del artículo 38.2 de la Ley Escolar del Estado de Baden-Württemberg.

¹⁸² CASTRO JOVER, ADORACIÓN. *La utilización de signos de identidad religiosa en las relaciones de trabajo en el Derecho de Estados Unidos*. Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid. 2005. Página 26.

Estado de Baden-Württemberg,¹⁸³ así como al personal docente vinculado por una relación laboral.¹⁸⁴

¹⁸³ Nueva redacción del artículo 38.3.

¹⁸⁴ Nueva redacción del artículo 38.5.

